



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE BAHÍA BLANCA

Expte. Nro. FBB 678/2019/CA5 - Sala II - Sec. 3

Bahía Blanca, **24** de abril de 2025.

VISTO: Este expediente nro. **FBB 678/2019/CA5**, caratulado: “*S.L. – HOY Sus Herederos: D. C. S. y N. O.S.c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ Amparo Ley 16.986*”, originario del Juzgado Federal nro. 2 de la sede, puesto al acuerdo en virtud del recurso de apelación de f. 317, contra la regulación de honorarios de f. 316; y

CONSIDERANDO:

1ro.) A f. 316 la *a quo* reguló los honorarios del Dr. Zabala Ameghino (letrado patrocinante de la parte actora), por su actuación en la etapa de ejecución de sentencia y los incidentes generados (c.fr. resoluciones de la CFBB con fecha 30/12/2021, 30/06/2022 y 23/04/2024) en 9 UMA, cuyo equivalente es de \$597.924; conf. arts. 14, 16, 19, 21, 29 inc. c) y 51 de la ley 27.423 y Resolución SGA 3495/2024 de la CSJN), con más el correspondiente adicional del 10% en concepto de aporte previsional (ley 23.987 y art. 12, ley 6.716).

2do.) Contra dicha regulación apeló el beneficiario por considerarlos bajos (f. 317).

3ro.) Entrando a decidir, corresponde estimarlo de acuerdo a las pautas del art. 16. En virtud de ello, tomando en consideración las tareas efectuadas para lograr la ejecución de la sentencia favorable y los incidentes, la trascendencia económica y moral para el interesado, que permitió –en definitiva– el acceso a la salud del amparado; entendemos que son correctos los emolumentos fijados en 9 UMA por ser representativos de la labor y responsabilidad profesional. A dicha regulación, deberá adicionarse el aporte previsional.

En virtud de las apreciaciones señaladas, corresponde confirmar los honorarios en la suma de **9 UMA** por la etapa de ejecución de sentencia, equivalentes al día de la fecha a \$608.688 (Res. SGA 237/2025) con más el adicional de aporte previsional.

Por ello, **SE RESUELVE:** Rechazar el recurso por bajos de f. 317 y, en consecuencia, confirmar la regulación de f. 316, debiendo tener presente el valor de la UMA de la Res. SGA 237/2025.



Regístrese, notifíquese, publíquese con las restricciones impuestas en la resolución CFABB-Superintendencia, del 13/10/2022 (Acs. CSJN Nros. 15/13 y 24/13), y devuélvase. No suscribe el señor Juez de Cámara, Pablo A. Candisano Mera (art. 3º, ley 23.482).

Pablo Esteban Larriera

Roberto Daniel Amabile

Florencia Guariste

Prosecretaria de Cámara

cl

Fecha de firma: 24/04/2025

Firmado por: ROBERTO DANIEL AMABILE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: PABLO ESTEBAN LARRIERA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: Florencia Guariste, Prosecretario de Camara



#33163741#453037083#20250424130614970